

PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Organo de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Puebla, con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos del Ramo 33 y reasignados, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS Y, POR LA OTRA, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVES DE SU ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTR. JOSE MARUN DOGER Y CORTE, EN LO SUCESIVO "EL ORGANO SUPERIOR ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y REASIGNADOS, PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En los Presupuestos de Egresos de la Federación (PEF) para los ejercicios de 1997, 1998, 1999 y 2000, se establecieron nuevos mecanismos en la distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas. En ellos se identifica el destino de tales recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de las instancias federales, estatales y municipales, en la inspección y vigilancia de éstos.
2. En 1998, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", surge el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Los recursos involucrados en estas actividades son ejercidos directamente por los estados y los municipios, quienes los reciben por la vía de las aportaciones, encontrándose regulados en el capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro mecanismo de apoyo a las entidades federativas contemplado en los PEF para los ejercicios fiscales antes mencionados, es la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, el artículo 25 del PEF para 1998, establecía que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los convenios de Desarrollo Social.
5. Por su parte, los artículos 23, 27, 20 y 21 de los PEF para los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000, respectivamente, establecen que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales, podrán celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen, en los términos de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
6. Asimismo, el artículo 19 del PEF para 1998, disponía que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia

del ejercicio del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Por su parte, el citado artículo 21 del PEF de 2000 señala también que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.

7. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.
8. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Puebla, han decidido convenir a través de sus entidades de fiscalización, la necesaria coordinación de acciones para el seguimiento y evaluación del ejercicio del Ramo 33 y de los gastos federales reasignados para el 2000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 21 del PEF para el ejercicio 2000, artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 144 y 145 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado; 1o., 2o. fracción V, 3o., 6o. y 8o. fracción VII inciso c), 10, 14 fracciones I y XV de la Ley del Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 8 de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y "El Organismo Superior Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para el seguimiento del ejercicio de los gastos federales reasignados al Estado de Puebla y los correspondientes a las aportaciones federales a que se refiere el artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2000.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos en el ejercicio fiscal de 2000, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. El seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos y los gastos federales reasignados para el ejercicio fiscal de 2000. Comprendiendo el análisis, por parte de "El Organismo Superior Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y a qué programas específicos se destinaron en el propio ámbito estatal y municipal.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "El Organismo Superior Estatal" serán complementados con los análisis y evaluación que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La evaluación del ejercicio de los recursos transferidos en el ejercicio fiscal de 2000, implicará la realización de apreciaciones programáticas por parte de "El Organismo Superior Estatal", de acuerdo a su programa anual de acciones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios.

La fiscalización del referido recurso, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la promoción de la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes al referido Ramo 33 y a los gastos federales reasignados. Evaluará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de las asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes se comprometen a participar en la realización de las siguientes acciones:

- I. Seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promover respecto de la entidad federativa y los municipios la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de acciones de "El Organo Superior Estatal".
- III. Realizar la evaluación del ejercicio de los recursos federales reasignados y de los recursos del Ramo 33 conforme a lo establecido en las leyes locales.
- IV. Determinación de los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definir el alcance y metodología de las revisiones y auditorías. Conforme al programa de acciones de "El Organo Superior Estatal".
- VI. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva. Conforme al programa de acciones de "El Organo Superior Estatal".
- VII. Participar en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION Y EVALUACION

CUARTA.- "El Organo Superior Estatal", de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, evaluará y dará seguimiento al ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con "El Organo Superior Estatal", conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de auditoría, revisión y fiscalización, así como las de seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.

- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones detectadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la comisión legislativa que corresponda, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a "La Auditoría Superior".
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Auditoría Superior", a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

QUINTA.- En los trabajos de evaluación y seguimiento de los recursos materia del presente Convenio:

- I. "El Organo Superior Estatal" formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de seguimiento y evaluación, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a "La Auditoría Superior".
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de las evaluaciones y seguimiento objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por "El Organo Superior Estatal".
- V. "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Las partes diseñarán un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con "El Organo Superior Estatal".

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- "La Auditoría Superior" y "El Organo Superior Estatal" efectuarán conjuntamente una evaluación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a este Convenio, en los plazos establecidos en los programas de trabajo que al respecto se suscriban.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse, renovarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los

preceptos
que lo originan.

y

lineamientos

NOVENA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y la Gaceta Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Puebla, Puebla, el día 11 del mes de diciembre de 2001.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.- Por el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Puebla: el Auditor General, **José Marun Doger y Corte**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso de Puebla, **Moisés Carrasco Malpica**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquíades Morales Flores**.- Rúbrica.